

## RV: Recurso de reposición contra Auto del 23 de Enero del 2024

Juzgado 05 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 15:07

Para: Elizabeth Gonzalez Galviz <egonzalg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

2024.pdf;

Cordialmente,

### MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

**Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** ANDRES MORA NIETO <andresmoranieto@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de enero de 2024 15:02

**Para:** Juzgado 05 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición contra Auto del 23 de Enero del 2024

Rad: 2019-006.

Proceso: Ejecutivo alimentario.

Dte: Andres mora Nieto - Helena Sofia mora Perez.

Ddo: Leidy Viviana Perez.

Asunto: Recurso de reposición contra auto que niega registro en el REDAM de la demandada.

Cordial y respetuoso saludo su señoría y colaboradores del despacho:

*En mi condición de apoderado de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto, encontrándome dentro de los términos legales, me permito interponer recurso de reposición contra el auto adiado el 23 de enero del 2024, el cual decidió las solicitudes efectuadas por el suscrito en torno a la inscripción de la demandada LEIDY VIVIANA PEREZ en el REDAM y la solicitud de medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias.*

*1. Con relación a la negativa del despacho de grabar en el REDAM a la demandada Perez.*

Manifiesta su señoría en el referido auto que "(...) se despacha desfavorablemente toda vez que no se dio cumplimiento a la parte final del artículo 9 de la ley 2097 de 2021(...)", en ese sentido la norma de apoyo a la decisión judicial reza:

Ley 1097 de 2021. Artículo 9°. Advertencia de consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En las sentencias que impongan alimentos, y en los acuerdos de conciliación de alimentos celebrados ante autoridad administrativa, se advertirá a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento.

Conforme la interpretación que realiza el despacho, se niega la medida de inscripción de la demanda en el REDAM por cuanto la sentencia que impuso el deber alimentario a la demandada Perez, no advirtió las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las obligaciones que plasma la ley 2097 de 2021, sin tener en cuenta que el origen del presente proceso data de principios del año 2019, y tanto el título ejecutivo que sirve de fundamento al cobro de la presente obligación como el mandamiento de pago deprecado por el despacho mediante 373 del 13 de febrero del 2019, son muy anteriores a la entrada en vigencia de la norma en que funda el despacho su nugaría.

La sentencia y el pronunciamiento que impone las obligaciones alimentarias a la demandada data del 30 de octubre del 2018 y 28 de julio del 2017 respectivamente, fecha para la cual no había forma de que ningún operador judicial plasmara la advertencia que su señoría requiere para hacer procedente la inscripción en el REDAM, como si se tratara de un requisito de procedencia.

Continúa el despacho fundando su auto nugarío de inscripción de la demanda en el REDAM, en el hecho según el cual "(...) al tenor del Decreto reglamentario 1310 de 2022, alude a norma de interés superior de los menores, no mayores (...)"

Sería importante que el despacho soslayara la taxatividad legal de su aseveración pues en ninguno de sus apartes la norma refiere tal hecho, pues el por si mismo sería discriminatorio, violatorio del principio de igualdad de los adolescentes que son mayores de edad, estudiantes, que dependen económicamente de sus padres, como ocurre dentro del caso de marras, pues mi hija es estudiante de cuarto semestre de derecho de la universidad libre seccional cali, dependiente cien por ciento de mi, y de lo que con mi trabajo con gran esfuerzo yo le puedo brindar.

La honorable corte constitucional tiene por sentado que las obligaciones alimentarias que recaen sobre los padres irresponsables como en este caso, no cesan, con la mayoría de edad, pues esta obligación persiste hasta los 25 años de edad siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente de sus padres.

El Artículo 2.2.23.2. del Decreto 1310 de 2022 establece el Ámbito de aplicación de dicha norma, extendiéndola a todas las personas señaladas en el Artículo 2 de la Ley 2097 de 2021.

El Artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, establece que el: "(...) La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

En ninguno de dichos apartes la norma establece que esa norma no se aplica aquellos adolescentes que iniciaron proceso ejecutivo siendo menores de edad como el caso de la demandante HELENA SOFIA MORA PEREZ y que por adquirir su mayoría en vigencia del presente proceso, el beneficio del registro del REDAM no le era aplicable como lo interpreta su señoría.

No hay que olvidar su señoría que conforme al registro civil de nacimiento que reposa en el proceso, HELENA SOFIA MORA PEREZ, hoy tiene 20 años de edad y que para la fecha de inicio del proceso, enero del 2019, ella contaba con 16 años de edad, y que nos encontramos frente a una obligación de tracto sucesivo, lo que anula de tajo dicho argumento nugarío del despacho.

En tal virtud al encontrarse en discusión derechos fundamentales de una adolescente, bajo el principio de favorabilidad en la aplicación de la ley más beneficiosa, le solicito respetuosamente proceder con la inscripción en el REDAM de la demandada.

Indistintamente de ello, constituido el ámbito de aplicación del artículo 2 de la ley 2097 de 2022, y habiendo usted corrido traslado en debida forma a la parte demandada hace más de tres meses de dicha solicitud, requiero respetuosamente ordenar la medida de inscripción en el REDAM de la Sra. LEIDY VIVIANA PEREZ.

Anexo a la presente me permito allegar recibo de pago correspondiente al 4 semestre universitario a nombre de HELENA SOFÍA MORA PEREZ, de la carrera de derecho que desde el año 2022 viene cursando mi hija.

2. En cuanto a la solicitud de enunciación de Bancos y correos electrónicos necesarios para ordenar la medida cautelar de embargo los mismos serán entregados una vez logre consolidar la totalidad de direcciones electrónicas requeridas por el despacho como necesarias.

*ANDRES MORA NIETO.*  
*ABOGADO - ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.*  
*T.P. 149.298 DEL C.S.J.*  
*MOVIL 3008629990*



UNIVERSIDAD LIBRE

NIT 8600137985

DIAGONAL 37A 3-29 SANTA ISABEL / PBX: 1800018560

FINR17\_GWT\*

29 de enero de 2024 14:56:22

Mis recibos por pagar

Ref. 1699045

BANCO DAVIVIENDA  
CTA. 016000985214

BANCO OCCIDENTE \*\*\*\*  
CTA. 016063687(CC) \*\*\*\* 410395251(CA)

FECHA DE EXPEDICIÓN 15 de diciembre de 2023

NOMBRE	MORA PEREZ HELENA SOFIA	
No. IDENTIFICACIÓN	<b>1101682488</b> Código: 2216338 Tel. 3008629990	
PERIODO	20241 SEMESTRE/AÑO 4	
PROGRAMA ACAD.	21046 - PROGRAMA DE DERECHO SEMESTRAL ( JORNADA UNICA)	
CONCEPTO	7001 - MATRICULA PREGRADO CICLO .	\$ 5,567,000.00 COP
CONCEPTO	7051 - ESTAMPILLA PROCULTURA PRE.	\$ 83,505.00 COP

CONCEPTO DE PAGO	VALOR	FECHA LÍMITE
Ordinaria	\$ 5,650,505.00 COP	31/01/2024
2% Recargo	\$ 5,761,845.00 COP	23/02/2024

Asig. matriculadas:  
DCPS20024 - DCPS20026 - DCPS20029 - DCPS20025 - DCPS20027 - DCPS20023 - DCPS20028

SELLO DEL BANCO



UNIVERSIDAD LIBRE

NIT 8600137985

DIAGONAL 37A 3-29 SANTA ISABEL / PBX: 1800018560

FINR17\_GWT\*

29 de enero de 2024 14:56:22

Mis recibos por pagar

Ref. 1699045

BANCO DAVIVIENDA  
CTA. 016000985214

BANCO OCCIDENTE \*\*\*\*  
CTA. 016063687(CC) \*\*\*\* 410395251(CA)

FECHA DE EXPEDICIÓN 15 de diciembre de 2023

NOMBRE	MORA PEREZ HELENA SOFIA	
No. IDENTIFICACIÓN	<b>1101682488</b> Código: 2216338 Tel. 3008629990	
PERIODO	20241	
PROGRAMA ACAD.	21046 - PROGRAMA DE DERECHO SEMESTRAL ( JORNADA UNICA)	
SEMESTRE/AÑO	4	
CONCEPTO	7001 - MATRICULA PREGRADO CICLO .	\$ 5,567,000.00 COP
CONCEPTO	7051 - ESTAMPILLA PROCULTURA PRE.	\$ 83,505.00 COP

CONCEPTO DE PAGO	VALOR	FECHA LÍMITE
Ordinaria	\$ 5,650,505.00 COP	31/01/2024
2% Recargo	\$ 5,761,845.00 COP	23/02/2024

Asig. matriculadas:  
DCPS20024 - DCPS20026 - DCPS20029 - DCPS20025 - DCPS20027 - DCPS20023 - DCPS20028

SELLO DEL BANCO



UNIVERSIDAD LIBRE

NIT 8600137985

DIAGONAL 37A 3-29 SANTA ISABEL / PBX: 1800018560

FINR17\_GWT\*

29 de enero de 2024 14:56:22

Mis recibos por pagar

Ref. 1699045

BANCO DAVIVIENDA  
CTA. 016000985214

BANCO OCCIDENTE \*\*\*\*  
CTA. 016063687(CC) \*\*\*\* 410395251(CA)

FECHA DE EXPEDICIÓN 15 de diciembre de 2023

NOMBRE	MORA PEREZ HELENA ...	
No. IDENT.	<b>1101682488</b>	
PERIODO	20241	
PROG.	21046 - PROGRAMA DE ...	
SEMESTRE/AÑO	4	
CONCEP.	MATRICULA PREGRADO.	
CONCEP.	ESTAMPILLA PROCULT.	

Ordinaria \$ 5,650,505.00 COP PAGUE HASTA 31/01/2024



(415)7709998007918(8020)001101682488700016990459(3900)05650505(96)20240131

2% Recargo \$ 5,761,845.00 COP PAGUE HASTA 23/02/2024



(415)7709998007918(8020)001101682488700016990459(3900)05761845(96)20240223

CONC. DE PAGO	VALOR	FEC. LÍMITE
Ordinaria	\$ 5,650,505.00 COP	31/01/2024
2% Recargo	\$ 5,761,845.00 COP	23/02/2024

Cod. BCO.	No. CHEQ. GER.	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

VIGILADA MINEDUCACIÓN

E  
S  
T  
U  
D  
I  
A  
N  
T  
E  
  
U  
N  
I  
V  
E  
R  
S  
I  
D  
A  
D

B  
A  
N  
C  
O